

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP.- MIRIAN DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO
OJITO

RADICADO: 2021-00083-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la oportunidad legal la parte demandada NUBIA ROSA CANTILLO OJITO, a través de apoderado judicial contestó la demandada promovida en su contra y formuló a su vez demandada de reconvenición contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, MARINA BEATRIZ PEÑA RIVADENEIRA, MYRIAM DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ, sobre lo que entrará el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada NUBIA ROSA CANTILLO OJITO que se reconozca a la señora NUBIA ROSA CANTILLO OJITO, como la única compañera permanente del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D)

Al respecto el artículo 75 del C.P, T y S.S. señala:

"DEMANDA DE RECONVENCION. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer reconvenición, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción".

El artículo 76 de la citada norma por su parte establece:

"FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. La reconvenición se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal."

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos referidos, se admitirá y se correrá traslado de la misma al reconvenido y al Ministerio Público por el termino común de tres (3) días lo que se establecerá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención promovida por NUBIA ROSA CANTILLO OJITOS contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, MARINA BEATRIZ PEÑA RIVADENEIRA, MYRIAM DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al reconvenido y al Ministerio Público por el termino común de tres (3) días como se indicó en las consideraciones del presente auto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)